

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “PARQUE AGUA AZUL”

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de junio de 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se abrogan en su totalidad las disposiciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Parque Agua Azul” aprobado por el Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2000 y publicado el 24 de agosto del mismo año.

Segundo. Se crea el Organismo Público Desconcentrado de la Administración Municipal denominado “Parque Agua Azul” y se expide el Reglamento del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque Agua Azul”, para quedar como a continuación se indica:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “PARQUE AGUA AZUL”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público

Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque Agua Azul”, como un espacio ecológico, educacional, de convivencia y expresión deportiva, artística y cultural del municipio.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los artículos 70 al 75 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 3.

1. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 4.

1. El objeto de este organismo es la administración y promoción del espacio denominado “Parque Agua Azul”, con la finalidad de establecer un espacio ecológico, educacional, centros de sana convivencia familiar, así como espacios de expresión cultural y deportiva.

Artículo 5.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. El organismo: El Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología;

II. El Consejo: El Consejo del “Parque Agua Azul”;

III. El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara; y

IV. La Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Guadalajara.

Artículo 6.

1. Para cumplir con los objetivos del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque Agua Azul”, éste debe establecer la instalación de un Consejo Municipal.

2. El Consejo debe integrarse en el primer mes de la administración municipal entrante.

3. Los integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada administración municipal, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.

Capítulo II De la Estructura del Organismo

Artículo 7.

1. El Parque Agua Azul, la consecución de sus fines, está constituido por:
 - I. Un Consejo Municipal; y
 - II. Las direcciones, jefaturas y áreas auxiliares en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales la Secretaría apruebe su creación y jerarquía

Capítulo III Del Objeto y la Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El Consejo Municipal del Parque Agua Azul es el órgano que tiene como objeto establecer las estrategias y lineamientos necesarios para lograr un espacio ecológico, educacional, de convivencia así como de exposiciones artísticas y culturales.
2. El Consejo Municipal del Parque Agua Azul, se integra por el Presidente Municipal de Guadalajara, quien preside el mismo y además deben contar con los siguientes vocales:
 - I. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente;
 - II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales;
 - III. El Secretario del Medio Ambiente y Ecología del Municipio;
 - IV. El Secretario de Cultura;
 - V. El Director de Parques y Jardines;
 - VI. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, SEMADES;
 - VII. Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco; y
 - VIII. El encargado del Parque Agua Azul, quien funge como Secretario Técnico.
3. El Consejo puede invitar, cuando así lo considere conveniente, a alguna persona que por sus conocimientos en la materia, pueda aportar algo en beneficio del municipio.
4. Cada integrante del Consejo ocupa el cargo de consejero, el cual debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.
5. La sustitución por la falta permanente de uno de los consejeros se realiza de acuerdo al cargo o a la representación que ostenta.
6. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.
7. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

Capítulo IV De las Sesiones del Consejo

Artículo 9.

1. El Consejo celebra sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente o el Secretario del Medio Ambiente y Ecología.
2. Las sesiones ordinarias serán citadas dentro del desarrollo del orden del día de las mismas y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración.
3. Las sesiones extraordinarias se llevan a cabo cuando:
 - I. Exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto relacionado con el espacio; y
 - II. Así lo requiera la mayoría de los integrantes con derecho a voto de dicho órgano.
4. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo o el Secretario del Medio Ambiente y Ecología.
5. Las sesiones serán públicas excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, determine que éstas serán privadas.
6. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes del Consejo en la hora exacta. De no cumplirse este requisito, se citará para la celebración de la sesión extraordinaria posterior correspondiente, que no podrá llevarse a cabo, sino con previa cita de cuarenta y ocho horas a los consejeros; realizado lo anterior, de no haber quórum, se concederá una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los miembros que se encuentren presentes.
7. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes que lo integran, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deben ser asentadas en las actas respectivas.
8. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.
9. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus comisiones; la invitación se hace a través del Presidente o del Secretario del Medio Ambiente y Ecología y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo V De las Facultades del Consejo

Artículo 10.

1. El Consejo Municipal del Parque Agua Azul tendrá las facultades siguientes:
 - I. Promover y coordinar las acciones orientadas a proyectar este espacio como un centro educacional en diversas áreas así como en materia ambiental, cultural y de sana convivencia;
 - II. Difundir estudios y publicar las actividades que lleve a cabo el Parque Agua Azul así como las opciones que se ofrecen en cuanto a espectáculos y exhibiciones;

- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de mejorar las condiciones del espacio y la promoción de actividades encaminadas al fortalecimiento y proyección del mismo;
- IV. Promover la constitución de un Centro de Cultura Ambiental en el espacio, con la finalidad de brindar a los habitantes la información, cursos, talleres y actividades que fortalezcan el cuidado del medio ambiente y la ecología;
- V. Difundir y proponer actividades culturales dentro del espacio, que permitan lograr que nuestros habitantes se expresen en un entorno sano;
- VI. Promover la presentación de eventos en el foro denominado “Concha Acústica del Parque Agua Azul”;
- VII. Elaborar y ejecutar proyectos educativos encaminados a difundir alternativas de esparcimiento, aprovechamiento y disfrute del tiempo libre y para el desarrollo de la sana convivencia entre los habitantes del Municipio; y
- VIII. Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Capítulo VI Del Secretario Técnico

Artículo 11.

- 1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:
 - I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;
 - II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;
 - III. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
 - IV. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo; y
 - V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Capítulo VII De los Servidores Públicos

Artículo 12.

- 1. El encargado del Parque Agua Azul, así como los servidores públicos que laboran para este espacio, dependen presupuestalmente de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.
- 2. Los manuales de organización y procedimientos en donde se establezcan las facultades y obligaciones de los servidores públicos que laboran en el Parque Agua Azul deberán de ser elaborados por la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología notifique a los integrantes del Consejo Municipal del Parque Agua Azul, para que en un periodo no mayor a treinta días naturales se lleve a cabo la instalación de dicho organismo para que pueda empezar a operar.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Congreso el Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se instruye al Tesorero Municipal para que en ámbito de sus atribuciones realice los ajustes necesarios para la implementación del presente ordenamiento.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Parque Agua Azul”, a los 03 tres días de junio de 2011 dos mil once.

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 02 de junio de 2011, promulgado el 03 de julio de 2011 y publicado el 21 de junio de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*